

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 3</b>	<b>Fecha de Revisión: 15/03/2021</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

FECHA: diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**ACCIONANTE:** HELEN VANESSA HERNANDEZ CASTAÑEDA  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARÍA DE  
TRANSPORTE Y MOVILIDAD  
**RADICADO:** 76001-33-33-014-2022-00009-00  
**BUZÓN ELECTRÓNICO:** [serviciosjuridicosvr@gmail.com](mailto:serviciosjuridicosvr@gmail.com); [helenhernandez931@gmail.com](mailto:helenhernandez931@gmail.com);  
[notificaciones.judiciales@palmira.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@palmira.gov.co)

Se decide sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por HELEN VANESSA HERNANDEZ CASTAÑEDA, en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, con el fin de que se dé cumplimiento al artículo 159 de la ley 769 de 2002 y al artículo 818 del Estatuto Tributario.

#### **De la competencia**

Este despacho es competente conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 393 de 1997, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que el domicilio de la accionante está registrado como Jamundí, Valle del Cauca.

#### **Procedencia**

La accionante señala el incumplimiento de la entidad frente las normas contenidas en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002- y el artículo 818 del Estatuto Tributario -Decreto 769 de 2002-.

#### **Procedibilidad**

Con el escrito de demanda fue aportada la solicitud de cumplimiento ante la demandada fechada al 24 de noviembre de 2021 y radicada el día 25 de la misma anualidad (pág. 11-12 del doc. 02 del expediente digital), en cuyo encabezado se especificó que el no cumplimiento de lo solicitado, se tendría como renuencia para acudir a esta sede. De dicha solicitud se dio respuesta por parte de la entidad accionada mediante oficio 2021-232.5.2720 del 13 de diciembre de 2021 (pag. 14 a 16 doc. 02 del expediente digital).

Así entonces, por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, la presente demanda se **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA**, en los términos del artículo 13 de la misma norma, por lo que se ordena:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE PALMIRA– SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, de la demanda, y anexos.

<sup>1</sup> ACUERDO No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997, infórmesele al demandado que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes. Se insta para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

En este sentido se requiere que dicha autoridad dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a través del funcionario competente allegue copia auténtica, íntegra, legible y debidamente digitalizada del trámite llevado a cabo por parte de dicha autoridad en relación con la aquí demandante.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, de la demanda, el escrito de subsanación, y sus anexos.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente esta decisión al señor Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

**QUINTO:** Notifíquesele esta decisión al accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002 – 20 DE ENERO DE 2022

PROYECTO: NAC